LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE NECESIDAD PÚBLICA ANTE LA EMERGENCIA POR CORONAVIRUS

CAPÍTULO I OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito público por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$27.600.000.000), adicionales a la autorización prevista en el artículo 47 de la Ley 13.938 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 2 - Los términos financieros de las operaciones de crédito previstas en el artículo anterior deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 48 y 49 de la Ley 13.938. En virtud de la situación extraordinaria, se autoriza a disminuir los plazos mínimos de amortización a un año.

ARTÍCULO 3 - Los recursos provenientes de las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 1 podrán ser utilizados por el Poder Ejecutivo para dar sustentabilidad en el tiempo a las medidas dispuestas por el Decreto Nº 69/20; en particular en relación con las tarifas de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA), así como para el desarrollo de las políticas sociales previstas en el presente ley de necesidad Pública y las que surjan como consecuencias del brote del coronavirus-Covid 19 declarado como pandemia.

ARTÍCULO 4 - Los Municipios y Comunas que declaren el Estado de Necesidad Pública en su jurisdicción podrán realizar operaciones de crédito público con idéntico fin al establecido en el artículo precedente, con



autorización previa de los respectivos concejos municipales cuando corresponda, dentro de los límites establecidos por los artículos 39 inciso 20) de la Ley Nº 2756 y 64 de la Ley Nº 2439.

El monto máximo de endeudamiento que cada municipio o comuna podrá contraer en virtud de la autorización conferida en el presente artículo resultará de multiplicar la suma de pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) por los respectivos coeficientes de distribución secundaria aplicables a la distribución de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, conforme a la Ley N° 7457 y modificatorias.

La autorización conferida por el presente artículo resultará suficiente y definitiva en lo que refiere a la intervención del Estado Provincial, sin perjuicio de la autorización de los respectivos Concejos Municipales o Comisiones Comunales y/o demás autorizaciones que deban obtenerse en la órbita nacional.

ARTÍCULO 5 - Autorízase a los Municipios y Comunas a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, para la implementación de las operaciones de crédito público que lleven a cabo en el marco de la presente autorización.

CAPÍTULO II COMISIÓN BICAMERAL

ARTÍCULO 6 - Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del estado de necesidad pública que por la presente ley se declara, la que estará integrada por miembros de todos los bloques con representación parlamentaria. Constituida la misma con sus miembros permanentes se dará sus propias autoridades.

Para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la tarea asignada a los legisladores que componen la presente Comisión Bicameral, el Poder Ejecutivo deberá suministrar toda la información que se le requiera de cualquier naturaleza a los fines de efectuar su análisis para la posterior



aprobación y opinión de las acciones que le competen para la consecución de los trámites previstos en la presente Ley. A tal fin, los pedidos de información serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y serán notificados al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 7 - Será función principal de esta Comisión controlar que la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, así como de otras fuentes presupuestarias autorizadas por la presente sean aplicados a los fines previstos en la ley. A tal fin podrá ejercer el control de legalidad de los actos administrativos que se refieran o estén vinculados directamente a la presente ley y la realización de auditorías y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión de los actos mencionados.

ARTÍCULO 8 - La Comisión Bicameral creada dictará un reglamento que garantice su actuación en las instancias de aprobación y contralor previstas.

CAPÍTULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9 - La información referida a la utilización de los recursos provenientes de las operaciones de crédito autorizadas por la presente ley debe estar detallada en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y ser de acceso público para toda la ciudadanía.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2020 – Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santa Fe, al igual que el Estado Nacional y el conjunto de provincias del país, está atravesando una situación inédita como consecuencia de la pandemia de coronavirus-Covid 19, a la cual debe hacer frente con un conjunto de medidas extraordinarias en distintos ámbitos, tanto sanitario como de contención social y económica. Estas medidas le significarán una importantísima reformulación en cuanto a sus prioridades de gastos presupuestarios y por supuesto también en cuanto a su magnitud.

Por su parte, esta reformulación presupuestaria vendrá acompañada de una merma significativa en sus ingresos genuinos debido a la parálisis económica en la que ingresa el conjunto de la economía en virtud del confinamiento de la población dispuesto a nivel nacional. No caben dudas que la recaudación tributaria y los ingresos por los servicios públicos caerán fuertemente debido a la imposibilidad de la ciudadanía de hacer frente a los mismos. Por este motivo, se debe garantizar al Estado Provincial un flujo de fondos equivalentes a la merma que pueda sufrir en los próximos meses, de forma que pueda llevar a cabo las políticas públicas excepcionales que demanda la emergencia y garantizar que ningún santafesino o santafesina se vea privado de los servicios públicos esenciales.

La recaudación prevista por algunos de los principales ingresos que cuenta la provincia para el año 2020 son los siguientes:

- Recaudación Anual Prevista Impuesto sobre los Ingresos Brutos: \$79.900 Millones.
- Recaudación Trimestral Promedio: \$19.800 Millones.
- Recaudación Anual Prevista Impuesto Inmobiliario: \$8.771 millones.
- Recaudación Trimestral Promedio: \$2.190 millones.



- Recaudación Anual Prevista Empresa Provincial de la Energía (EPE): \$51.600 Millones.
- Recaudación Trimestral Promedio: \$12.900 Millones.
- Recaudación Anual Prevista Aguas Santafesinas: \$7.700.
- · Recaudación Trimestral Promedio: \$1.923 Millones.
- Total Recaudación Trimestral Promedio de los rubros citados: \$36.813 Millones.

Creemos en tal sentido oportuno avalar la posibilidad de endeudamiento de la provincia en un monte equivalente al 75% de los montos trimestrales (\$27.600 Millones) con el fin de garantizar los recursos suficientes para financiar los distintos programas que se lleven adelante durante la emergencia con los fines antes mencionados.

Adicionalmente, tanto debido a la excepcionalidad de la autorización prevista como por su monto, es preciso crear una Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del endeudamiento extraordinario autorizado. Proponemos también que los gastos derivados de la emergencia en el uso de los fondos habilitados estén detallados en la página web oficial del Gobierno de Santa Fe y sean de acceso público para toda la ciudadanía.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del

presente Proyecto de Ley.